



**PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY**

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
ABILIDAD (SIGOB) futuro hoy

SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA GOVERNABILIDAD (SIGOB)
MÓDULO TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
GABINETE CIVIL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DATOS DEL REGISTRO DE MESA DE ENTRADA:

- El código de esta correspondencia es: **CEXTER/2017/5858**

- Contraseña: 86FED73D

- Fecha y hora de recepción: 12- sep-2017 / 12:59:00

- Este documento fue registrado por: **Céspedes, Arnbal**



Para conocer el estado del trámite ingrese al sitio

www.gabinetecivil.gov.py - icono "Consulte su Expediente".

Datos de Contacto:

Tel.: (021) 4140527

presidencia@presidencia.gov.py



**TETĀ
ARANDUPY**
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA
**NACIONAL
DE CULTURA**

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 12 de septiembre de 2017

Nota SNC/SG N° 664 /2017

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de solicitar se declare Patrimonio Histórico Nacional al Sitio constituido por el Parque Nacional Vapor Cué, ubicado en la zona de Caraguatay, Departamento de la Cordillera, a orillas del río Yhaguy, el Museo Naval desde 1978, y el Monumento Naval, así como los Buques Anhambay y Piraveve.

Considerando que la Constitución en su Artículo 81 sobre el Patrimonio Cultural establece que «Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación ... »

Que la Ley N° 5621 «De Protección del Patrimonio Cultural» en el Artículo 1° define sus objetivos como el de la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes.

Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley antes mencionada, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.

Es así que, el alto contenido significativo y simbólico, que identifica al sitio - Parque Nacional Vapor Cué – con su entorno en el cual se presenta el Museo Naval desde 1978, los barcos reconstruidos Buque Anhambay y el Buque Piraveve, así como las calderas y restos de otros cuatro buques no reconstruidos, y el Monumento Naval, forman un sitio de memoria histórica nacional como espacios de contenido significativo, simbólico, representativos y relacionados con una comunidad sensible a la presencia de estos Testigos Históricos.

Que, el Parque Nacional de Vapor Cue se refiere a un sitio de Memoria Viva de Patrimonio Histórico Nacional, donde la Flotilla Paraguaya autoinmolada en fecha 18 de agosto de 1869 durante la Guerra de la Triple Alianza y, recuperada a finales de la década del 70 del siglo XX, con la reconstrucción de dos barcos de la misma flotilla, el Buque Anhambay y el Buque Piraveve.

.../12...

1- (Uno)



SG/HI



EEUU 284 esq. Mcal Estigarribia / Asunción - Paraguay



(+595) 21-442515/6



www.cultura.gov.py



TETĀ
ARANDUPY
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

-2-


Que, en el entorno del Parque Nacional de Vapor Cué, hoy se aprecian los elementos muebles o buques, reconstruidos sobre la quilla y las cuadernas originales, (estructura del buque) así como las Calderas que alimentaban los Acuotubulares y los ejes de propulsión de las hélices hoy inexistentes, también la existencia de Calderas y restos de otros cuatro buques no reconstruidos y relacionados con los otros elementos del Conjunto Histórico Patrimonial incluida la ubicación del Destacamento Naval dependiente de la Dirección de Comunicación Social de la Armada, que tiene la función de guarda y custodia del acervo cultural que conforma todo el Parque Nacional Vapor Cué.

Que, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República, por Resolución SNC N° 607, del 5 de septiembre de 2017, dispuso declarar como «Bien de *Valor Patrimonial Cultural al Sitio constituido por el Parque Nacional Vapor Cué, ubicado en la zona de Caraguatay, departamento de la Cordillera, a orillas del río Yhaguy; el Museo Naval desde 1978 y el Monumento Naval, así como los Buques Anhambay y Piraveve*».

Me permito expresar al señor Presidente que lo expuesto constituye el fundamento para la declaración de **Patrimonio Histórico Nacional** al sitio constituido por el Parque Nacional Vapor Cue, por lo que resulta prioritaria la declaración de «Patrimonio Histórico Nacional» y la declaración de interés nacional.



TETĀ
ARANDUPY
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Fernando Griffith
Ministro - Secretario Ejecutivo

Al Excelentísimo Señor
Don **Horacio Manuel Cartes Jara**
Presidente de la República del Paraguay
Palacio de Gobierno



SG/HI



EEUU 284 esq. Mcal Estigarribia / Asunción - Paraguay



(+595) 21-442515/6



www.cultura.gov.py

2-(dos)

DECRETO N°.....

POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO NACIONAL AL SITIO CONSTITUIDO POR EL PARQUE NACIONAL VAPOR CUE, UBICADO EN LA ZONA DE CARAGUATAY, DEPARTAMENTO DE LA CORDILLERA, A ORILLAS DEL RIO YHAGUY; EL MUSEO NAVAL DESDE 1978, Y EL MONUMENTO NAVAL, ASI COMO LOS BUQUES ANHAMBAY Y PIRAVEVE.

Asunción, de septiembre de 2017

VISTO: La Nota SNC N° xxx, del xx de septiembre de 2017, presentada por el Ministro Secretario Ejecutivo Don Fernando Griffith, de la Secretaría Nacional de Cultura dependiente de la Presidencia de la República, mediante la cual solicita se declare Patrimonio Histórico Nacional al Sitio Constituido por el Parque Nacional Vapor Cue, ubicado en la zona de Caraguatay, Departamento de la Cordillera, a orillas del río Yhaguy, el Museo Naval desde 1978, y el Monumento Naval, así como los Buques Anhambay y Piraveve.

La Ley N° 5621, del 12 de julio de 2016, «De Protección del Patrimonio Cultural»;

La Resolución SNC N° 607, del 05 de setiembre de 2017, "POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL SITIO CONSTITUIDO POR EL PARQUE NACIONAL VAPOR CUE, UBICADO EN LA ZONA DE CARAGUATAY, DEPARTAMENTO DE LA CORDILLERA, A ORILLAS DEL RIO YHAGUY; EL MUSEO NAVAL DESDE 1978, Y EL MONUMENTO NAVAL, ASI COMO LOS BUQUES ANHAMBAY Y PIRAVEVE".

CONSIDERANDO: Que, la Constitución, en el Artículo 238, «De los deberes y atribuciones del Presidente de la República», Numeral 1) dispone que es facultad del Presidente de la República representar al Estado y dirigir la administración general del país.

Que, igualmente, la Constitución en su Artículo 81 sobre el Patrimonio Cultural establece que «Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación ... »

Que, al referenciar el marco constitucional también corresponde mencionar el marco legal previsto la Ley N° 5621, del 12 de julio de 2016, «De Protección del Patrimonio Cultural», que en el Artículo 1 o define sus objetivos como el de la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes.

Que, en ese orden dicha ley, en el Artículo 5°, Inciso K) Numeral 3) clasifica los bienes culturales que integran el patrimonio cultural de la siguiente manera: Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.

Que, el alto contenido significativo y simbólico, que identifica al sitio - Parque Nacional Vapor Cue – con su entorno en el cual se presenta el Museo Naval desde 1978, los barcos reconstruidos Buque Anhambay y el Buque Piraveve, así como las calderas y restos de otros cuatro buques no reconstruidos, y el Monumento Naval, forman un sitio de memoria histórica nacional como espacios de contenido significativo, simbólico, representativos y relacionados con una comunidad sensible a la presencia de estos Testigos Históricos.

Que, el Parque Nacional de Vapor Cue se refiere a un sitio de Memoria Viva de Patrimonio Histórico Nacional, donde la Flotilla Paraguaya autoinmolada en fecha 18 de agosto de 1869 durante la Guerra de la Triple Alianza, y recuperada a finales de la década del 70 del siglo XX, con la reconstrucción de dos barcos de la misma flotilla, el Buque Anhambay y el Buque Piraveve.

DECRETO N°.....

POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO NACIONAL AL SITIO CONSTITUIDO POR EL PARQUE NACIONAL VAPOR CUE, UBICADO EN LA ZONA DE CARAGUATAY, DEPARTAMENTO DE LA CORDILLERA, A ORILLAS DEL RIO YHAGUY; EL MUSEO NAVAL DESDE 1978, Y EL MONUMENTO NAVAL, ASI COMO LOS BUQUES ANHAMBAY Y PIRAVEVE.

Que, en el entorno del Parque Nacional de Vapor Cue, hoy se aprecia los elementos muebles o buques, reconstruidos sobre la quilla y las cuadernas originales, (estructura del buque) así como las Calderas que alimentaban los Acuotubulares, y los ejes de propulsión de las hélices hoy inexistentes, también la existencia de Calderas y restos de otro cuatro buques no reconstruidos y relacionados con los otros elementos del Conjunto Histórico Patrimonial incluida la ubicación del Destacamento Naval dependiente de la Dirección de Comunicación Social de la Armada, que tiene la función de guarda y custodia del acervo cultural que conforma todo el Parque Nacional Vapor Cue.

Que, de conformidad Dictamen Jurídico N° 178/ 2017, de la Dirección General de Asesoría Jurídica, Dictamen Técnico DBC N° 29/2017, de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, dependencias especializadas de la SNC y en concordancia con las disposiciones legales antes mencionadas, la Secretaría Nacional de Cultura de la Presidencia de la República, por Resolución SNC N° 607, del 5 de septiembre de 2017, dispuso declarar como «bien de valor patrimonial cultural al sitio constituido por el Parque Nacional Vapor Cue, ubicado en la zona de Caraguatay, departamento de la Cordillera, a orillas del Río Yhaguy; el museo naval desde 1978, y el monumento naval, así como los buques Anhambay y Piraveve».

Que, lo expuesto constituye suficiente fundamento para la declaración de Patrimonio Histórico Nacional al sitio constituido por el Parque Nacional Vapor Cue, por lo que resulta prioritaria la declaración de «Patrimonio Histórico Nacional» y la declaración de interés nacional.

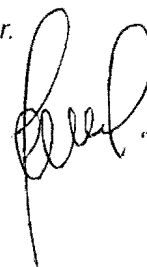
POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA:**

Artículo 1°.- Declárase Patrimonio Histórico Nacional al sitio constituido por el Parque Nacional Vapor Cue, ubicado en la zona de Caraguatay, departamento de la Cordillera, a orillas del río Yhaguy; el Museo Naval desde 1978, y el Monumento Naval, así como los Buques ANHAMBAY Y PIRAVEVE.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.





DICTAMEN N° 178/2017.-

REF.: DECLARACIÓN COMO BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL PARQUE NACIONAL VAPOR CUE. (Memorandum DGG N° 243/2017 y Memorandum DGPC N°0766/17)

Que, se ha recibido en ésta Dirección General Asesoría Jurídica, el Expediente de referencia por la cual la Dirección General de Patrimonio Cultural, remite las documentaciones pertinentes, en donde solicitan dictamen jurídico para la Declaratoria de Bien de Valor Patrimonial Cultural al Parque Nacional Vapor Cue; y al respecto corresponde señalar lo siguiente:

1. HECHOS

Que, por Memorandum N° 243 de fecha 31/08/2017, la Dirección General de Gabinete, solicita la Resolución de Declaratoria de Bien de Valor Patrimonial Cultural al Parque Nacional de Vapor Cue, teniendo en cuenta que fue escenario de la última resistencia de los buques de la Armada Paraguaya en la Guerra del 70, cuyas tripulaciones le prendieron fuego y hundieron en el río Yhaguy para evitar que cayeran en poder del enemigo, y posteriormente se unieron a las tropas del Mariscal Francisco Solano López en su camino a Cerro Cora.

Que, el Dictamen DPC N° 29/17 de fecha 01/09/2017, la Msc. Arq. María Luisa Blanes G., Directora de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural expresa que es importante la declaración del Parque Nacional Vapor Cue y su entorno como bien de valor patrimonial, constituido por el sitio y los bienes inmuebles, el museo naval de 1978, el Monumento Naval, así como los buques Anhambay y Piraveve reconstruidos sobre la quilla y las cuadernas originales, las calderas y restos de otros cuatro buques, y el entorno no construido que organiza y relaciona todos los elementos del conjunto histórico Patrimonial.

Que, el alto contenido significativo y simbólico, que identifica al sitio - Parque Nacional Vapor Cue - con su entorno en el cual se presenta el Museo Naval desde 1978, los barcos reconstruidos Buque Anhambay y el Buque Piraveve, así como las calderas y restos de otros cuatro buques no reconstruidos, y el Monumento Naval, forman un sitio de memoria histórica nacional como espacios de contenido significativo, simbólico, representativos y relacionados con una comunidad sensible a la presencia de estos Testigos Históricos.

DERECHO

Que, la *Carta Magna* en su *artículo 81* establece la protección del Patrimonio Cultural:

DEL PATRIMONIO CULTURAL

“Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la



salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación”.

Que, la *Ley N° 3051/2006, Nacional de Cultura*, que crea la Secretaría Nacional de Cultura, en el *artículo 1°* establece los fundamentos que determinan los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, y en su *inciso “b”* expresa que:

“.....la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Paraguay, es uno de los deberes del Estado en materia asuntos culturales”.

Que, el *artículo 6°* de la ley mencionada señala que la SNC tiene como uno de sus objetivos:

“... c) preservar los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación”

Que, en el mismo sentido el *artículo 8°* de la ley de cultura preceptúa que la SNC tiene como una de sus funciones:

“... j) proteger el Patrimonio Cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran”

Que, al referenciar el marco legal también corresponde mencionar lo previsto por la *Ley N° 5621/16, de Protección del Patrimonio Cultural*, cuyo órgano de aplicación es la Secretaría Nacional de Cultura, y que la habilita a realizar la “Declaración de Bien de Patrimonio Cultural” de todo aquello con un valor patrimonial especificado en los informes técnicos elaborados por especialistas del área responsable y en base a la normativa vigente.

Artículo 1. “Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes.”

Que, en el mismo sentido, el *artículo 2, inc. a)* Garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y *f)* de la ley precedentemente citada establece que: “Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural.”

Que, la misma normativa en su *artículo 5, inc. k)* Establece la clasificación de bienes culturales que integran el patrimonio:

k) Los conjuntos y sitios:

Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:



1. Los conjuntos, urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos. Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados, e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales.

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas, y a las normativas vigentes, ésta Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda dar curso favorable a la firma de la Resolución de Declaración como Bien de Valor Patrimonial Cultural, al Parque Nacional Vapor Cue, ubicada en la zona de Caraguatay, departamento de la Cordillera, a orillas del río Yhaguy, el Museo NAVAL desde 1978, y el Monumento Naval, así como los Buques Anhambay y Piraveve, reconstruidos sobre la quilla y las cuadernas originales, las calderas y restos de otros cuatro buques, y el entorno no construido que organiza y relaciona todos los elementos del Conjunto Histórico Patrimonial y proceder con el registro correspondiente en la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER

Asunción, 04 de setiembre de 2017.-


SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Gustavo Soria Kötter
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

SECRETARÍA GENERAL
Departamento de Mesa de Entrada
Anexo Exp. N°: 1.563 04/04/17
Fecha: 04 SET. 2017 13:25
Recibido por: 